

NOTARÍA UNDÉCIMA DE QUITO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.

COPIA

TERCERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 06 DE AGOSTO DE 2008

CAPITAL SOCIAL: US. \$1.000,00

Quito, 06 de Agosto de 2008.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL:

US.\$1.000,00

Df:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **seis (06) de Agosto del año dos mil ocho**, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **HUGO ENRIQUE RIBADENEIRA PONTÓN**, de estado civil casado, por sus propios derechos; la señorita **CRISTINA CONCEPCIÓN RIBADENEIRA PONTÓN**, de estado civil divorciada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad a los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de

la que conste la constitución de la compañía HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor Hugo Enrique Ribadeneira Pontón, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita Cristina Concepción Ribadeneira Pontón de estado civil divorciada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar, y tienen su domicilio principal en esta ciudad de Quito. - **CLÁUSULA**

SEGUNDA: Los comparecientes, mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía limitada, cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en sus estatutos y cláusulas que siguen:

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. - **ARTICULO**

PRIMERO: Constituyese la compañía limitada que se denominará HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Constitución, la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías, demás leyes ecuatorianas, normas de la Superintendencia de Bancos y por este estatuto. - **ARTICULO SEGUNDO:** Objeto

Social. La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad social.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la Junta General de socios.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo dispone en artículo trece de la Ley General de Seguros.- **ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00) divididas en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una. El capital pagado es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,00) y el saldo será pagado en un plazo de UN AÑO, contado a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro mercantil. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socio por su aporte.- **ARTICULO SEXTO:** El fondo de reserva legal.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO

Conforme lo dispone la Ley General de Seguros, la propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destino de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades netas, hasta que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTICULO SEPTIMO:** Los derechos y obligaciones de los socios serán determinados en la Ley y en el Estatuto Social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO:** La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a este estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO:** La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente General por la prensa, en la forma legal, con ocho días de anticipación por lo menos del día fijado para la reunión. En la convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados. No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO UNDÉCIMO:** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

autorizadas legalmente para operar en el país; incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad social.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la Junta General de socios.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo dispone en artículo trece de la Ley General de Seguros.- **ARTICULO QUINTO:** El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00) divididas en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una. El capital pagado es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,00) y el saldo será pagado en un plazo de UN AÑO, contado a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro mercantil. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socio por su aporte.- **ARTICULO SEXTO:** El fondo de reserva legal.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO

Conforme lo dispone la Ley General de Seguros, la propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destino de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades netas, hasta que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTICULO SEPTIMO:** Los derechos y obligaciones de los socios serán determinados en la Ley y en el Estatuto Social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO:** La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a este estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO:** La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente General por la prensa, en la forma legal, con ocho días de anticipación por lo menos del día fijado para la reunión. En la convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados. No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO UNDÉCIMO:** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; y c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: A pesar de lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la liquidación voluntaria, la reactivación, la convalidación o en general la modificación del estatuto de la compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta quedará válidamente constituida con el número de socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las

resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a computadora, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Capítulo Duodécimo de la Ley General de Seguros y su Reglamento General.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los

RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO

balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades, c) Resolver la reducción o el aumento del capital social; d) Resolver la liquidación voluntaria de la compañía o prorrogación; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar el Estatuto e interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios; h) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente

puede ser socio o no de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional, b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; e) Las demás que le otorgaren la Ley y el Estatuto.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Gerente General puede o no ser socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Ejercer todos los



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; e) Ser cajero de la compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía; f) Actuará como Secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; g) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** La compañía liquidará en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a este estatuto.

Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley. El Gerente General en funciones actuará como liquidador salvo resolución en contrario de la Junta.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-

Las participaciones sociales que tuvieren los socios de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, para este objeto la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para la admisión de

[Firma]
NOTARIO

nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de socios.- **CLÁUSULA CUARTA:** El capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario.-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO PARTICIPACIONES	PAGO EFECTIVO	SALDO 1 AÑO	PAGO NUMERARIO.
Hugo Enrique Ribadeneira Pontón	900	900	450	450	450
Cristina Concepción Ribadeneira Pontón	100	100	50	50	50
TOTAL.	1000	1000	500	500	500

CLÁUSULA QUINTA: El aportante, señor Hugo Enrique Ribadeneira Pontón, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, novecientas (900) participaciones. La señorita Cristina Concepción Ribadeneira Pontón, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir cien (100) participaciones.- **CLÁUSULA SEXTA: INCORPORACIÓN DE NORMAS.-** Para todo cuanto no se encuentre considerado en el presente estatuto, los socios declaran y aceptan someterse a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, la Ley de Compañías como norma supletoria, las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, las resoluciones que se tomen en las Juntas Generales.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-** Los otorgantes declaran bajo juramento, que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de actividades lícitas.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CLÁUSULA OCTAVA: Se faculta al Doctor Fred Larreátegui Russo, para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.".-Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui Russo, abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. HUGO RIBADENEIRA PONTÓN
C.C. No. 171187660-5

SRTA. CRISTINA CONCEPCIÓN RIBADENEIRA PONTÓN
C.C. No. 171331885-3

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003015**

Hemos recibido de

Nombre
RIBADENEIRA PONTON HUGO ENRIQUE
RIBADENEIRA PONTON CRISTINA CONCEPCION

Aporte
450.00
50.00

500.00

Total

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

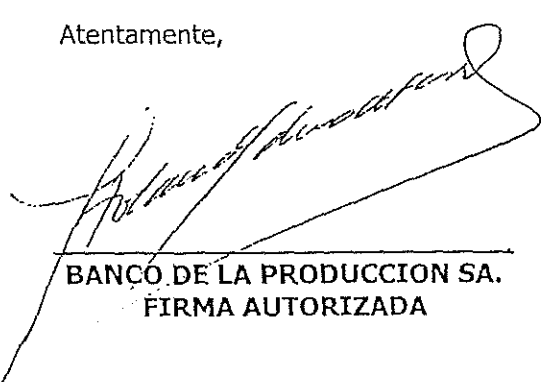
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Julio 8, 2008

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2008-6258

Quito D.M., 7 de julio del 2008

Doctor
Fred Larreátegui Russo
Ciudad

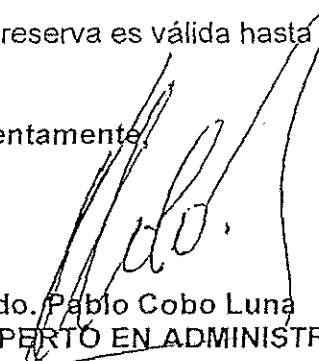
De mi consideración:

En atención a sus solicitudes recibidas en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 1 y 4 de julio del 2008, comunico a usted que esta Secretaría General deja sin efecto el oficio No. SG-2008-3790 de 28 de abril del 2008; y, aprueba la reserva de la siguiente denominación:

HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

La reserva es válida hasta el 3 de enero del 2009

Atentamente,


Lcdo. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

c.c.: Intendencia Nacional de Seguros

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANÍA No. 171187660-5

CECULA DE: RIBADENEIRA PONTON HUGO ENRIQUE

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

08 ABRIL 1979

REGISTRO: 005-A 0205 03609 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SORREZ 1979




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE: CIUDADANÍA No. 171331885-3

RIBADENEIRA PONTON CRISTINA CONCEPCION

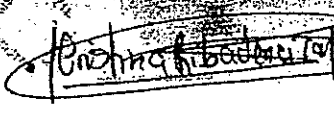
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

29 ABRIL 1978

REGISTRO: 005-A 0340 03487 SE

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SORREZ 1978




ECUATORIANA *****

ASADO ISABEL REYES GARCIA

REGISTRARIA LEGADO PRIVADO

HUGO ARMANDO RIBADENEIRA

REDA DE LA CONCEPCION PONTON

QUITO 18/12/2003

REN 0870735



ECUATORIANA *****

OTVORCLADO

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

HUGO ARMANDO RIBADENEIRA

CONCEPCION PONTON

QUITO 21/04/2008

REN 2811584



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

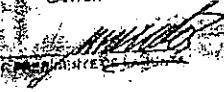
151-0265 1711876605

NUMERO CEDULA

RIBADENEIRA PONTON HUGO ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

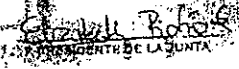
089-0154 1713318853

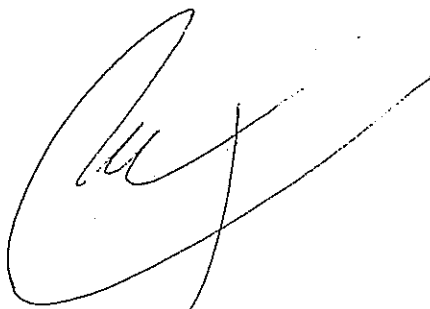
NUMERO CEDULA

RIBADENEIRA PONTON CRISTINA
CONCEPCION

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

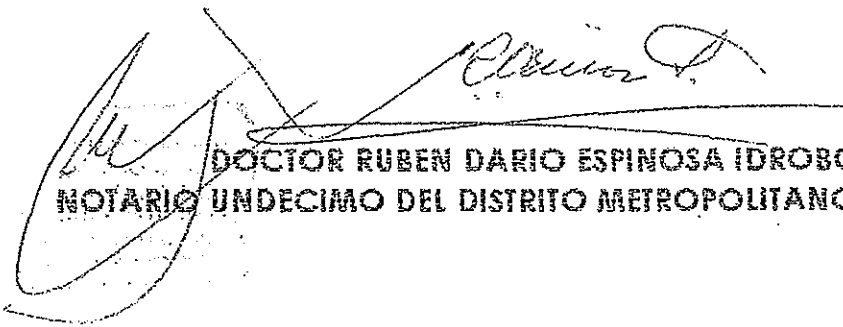




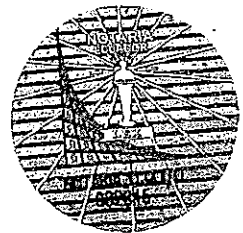


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **SBS-INSP-2008-267**, dictada el 20 de agosto de 2008, por la Superintendencia de Bancos y Seguros, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000,00) dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,00) cada una, otorgada ante mí, el seis (06) de Agosto del dos mil ocho, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 25 de Agosto de 2008.-



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

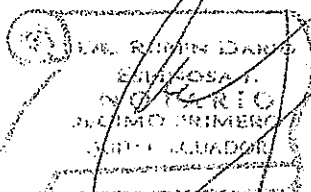




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Se otorgó ante mí, en
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HUGO
RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS CIA. LTDA.", firmada y sellada en Quito, a 06 de Agosto
de 2008.-

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



SECRET
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL

()

()



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2008-267

SAMUEL VALAREZO LUNA
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Fred Larreátegui Russo, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 6 de agosto del 2008, ante el Notario Undécimo del cantón Quito, doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenida en el memorando No. INSP-SSL-2008-1124 de 15 de agosto del 2008; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006; y, ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00), dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Undécimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 6 de agosto del 2008, de constitución de HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INSP-2008-267
Página dos

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., edite el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de agosto del dos mil ocho.

Tauf

[Signature]
Dr. Samuel Valarezo Luna
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de agosto del dos mil ocho.

[Signature]
Dr. Patricio Lovato Romero
SECRETARIO GENERAL

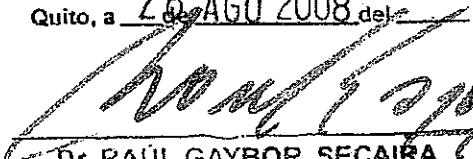
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
Dr. Patricio Lovato R.
SECRETARIO GENERAL

22 AGO. 2008

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2381
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 139
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 26 AGO 2008 del


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

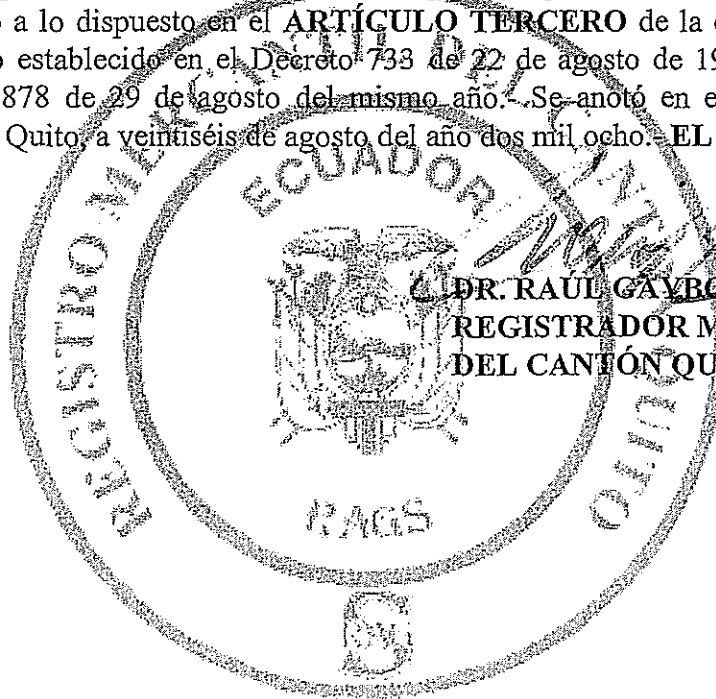




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2008-267** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 20 de agosto de 2.008, bajo el número 2981 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HUGO RIBADENEIRA & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA**, otorgada el seis de agosto del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1831**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035311**.- Quito, a veintiséis de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



